



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO <b>con medidas previas</b>
<b>DEMANDANTE</b>	FINAKTIVA S.A.S. Nit.901.040.141-1
<b>DEMANDADO</b>	FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. Nit. 901.162.172-1 WILMER RAFAEL SOCARRAS BARRIOS CC. 84.091.405 REMEDIOS MARÍA SOCARRAS BARRIOS CC.1.118.829.075 OSMAN DAVID CARMONA GUZMAN CC. 1.137.195
<b>RADICADO</b>	050013103009 <b>2021-00022</b> 00
<b>ASUNTO</b>	-Incorpora respuestas oficios -Dispone secuestro de Establecimientos de Comercio. -Se requiere al ejecutante -Libra mandamiento de pago

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver sobre solicitudes y memoriales allegados al proceso.

1.- Se incorporan y se dejan en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por las entidades Cámara de comercio de Bogotá, Fiducoldex, Bancolombia y Fiduciaria Bancolombia y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, sobre medida cautelar.

2.- Inscrito como se encuentra el embargo de los Establecimientos de Comercio denominados **TRIVORO**, matrícula mercantil No. 03022302, ubicado en la Carrera 16 N° 61 A-40 de Bogotá. DC., **TRIVORO 183**, matrícula mercantil N° 031172723, ubicado en la Calle 183 N° 9 A-17 de Bogotá. DC. y **TRIVORO COLINAS**, matrícula mercantil N° 03172727, ubicado en la Calle 138 N° 56 A-29 de Bogotá. DC., denunciados como de propiedad de la ejecutada FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. con Nit. 901.162.172-1, se dispone el secuestro de los mismos, disponiendo comisionar a los juzgados civiles municipales en reparto de la ciudad de Bogotá, autoridad competente para la práctica de tal diligencia.

3.- Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas DNR 096, clase automóvil, servicio particular de propiedad del demandado WILMER RAFAEL

CARRERA 52 NO. 42-73 PALACIO DE JUSTICIA OF. 1302 TELÉFONO 2 62 35 25  
Correo del Juzgado: [ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

SOCARRAS BARROS, se dispone el secuestro de éste, y se comisionará para tal fin, a la autoridad competente.

**4-**. Previo a elaborar los despachos comisorios para la práctica de la diligencia de secuestro, **se requiere** a la parte ejecutante para que indique los correos electrónicos a donde se dirigirá la comisión en cada caso y en el evento del automotor, adicional se debe informar cuál autoridad será la destinataria.

Perfeccionado el embargo de los bienes, se dispone dar la orden de apremio.

**5-**. Al reunir los documentos adosados al proceso los requisitos del art. 422 del C. G del Proceso y los especiales del art. 709 y 621 del C. de Comercio para el pagaré, se dará orden de ejecución como lo dispone el art. 430 del régimen adjetivo vigente, de la siguiente forma:

5.1. Por el pagaré nro. 3974420 (desmaterializado) por la suma de **doscientos setenta y siete millones quinientos setenta mil veintisiete pesos (\$277'570.527.00)**, como capital más los intereses de mora desde el 28 de septiembre de 2020 al máximo establecido por la Superintendencia Financiera y hasta la cancelación de la obligación.

5.2. Por el pagaré nro. 166F, por la suma de setenta y ocho millones diecinueve mil ochocientos cincuenta y tres peso (\$78'019.853,00) como capital, más el interés de mora desde el 16 de octubre de 2020 al máximo establecido por la Superintendencia Financiera y hasta la cancelación de la obligación.

Notifíquese el contenido de esta providencia a los demandados como lo dispone el Decreto 806 de 2020 del Min. Justicia art. 8º, para lo cual se remitirá copia de la demanda, sus anexos, inadmisión, cumplimiento requisitos y de este auto a la dirección denunciada en la demanda.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, contando con cinco (05) días para pagar la obligación reclamada o de diez (10) para promover excepciones de mérito en su defensa.

Se reconoce personería para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante, al abogado **ALEJANDRO SANÍN BOTERO**, con TP nro. 215.500 del C Superior de la Judicatura.

**6-**. El pagaré N° 166F, como de la carta de instrucciones del mismo, objeto de ejecución, debe ser entregado en su original, a través de la secretaria del Despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **30 de junio del año en curso**, a las **11:00** de la mañana. Requerimiento que se hubiera hecho desde el auto diado el 9 de marzo de la anualidad sin que exista constancia de su cumplimiento, documento necesario para prestar el mérito ejecutivo, sin el cual, no podrá seguirse adelante con la ejecución.

**NOTIFIQUESE**

**YOLANDA EHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**Jueza.**

**SZ.**

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f06911fd2391dc91c0fb5583cfe51d4d1d23fa0920b83058099cbf7cc4d1e24**

Documento generado en 28/06/2021 06:25:29 AM